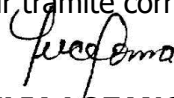


CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 30 de abril de 2021. Llevo el presente proceso al Despacho de la señora Juez para surtir trámite correspondiente. SIRVASE PROVEER.



YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.452

RADICADO:	27001333300420180009200
DEMANDANTE:	IRIZARRI ROJAS LOZANO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL - FISCALÍA
	GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO:	AUTO DECIDE SOLICITUD

Mediante memorial recibido por correo electrónico el día 22 de febrero de 2021, la señora Irizarri Rojas Lozano solicitó se decretara de oficio las pruebas testimoniales denegadas en la audiencia inicial celebrada el día 19 de febrero de 2020 en el presente asunto.

La anterior petición fue coadyuvada por el apoderado de la parte demandante, el Doctor José Keiber Mosquera Asprilla, en virtud de la solicitud efectuada por el Despacho.

Conforme lo expuesto, el Despacho analizará la procedencia o no de la solicitud elevada por la parte demandante y coadyuvada por su apoderado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “CPACA” en cuanto a las pruebas de oficio, previó lo siguiente:

"(...) Artículo 213.

En cualquiera de las instancias el juez o magistrado ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete”.

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

De la interpretación literal de la disposición normativa en comento, se colige que el decreto de pruebas de oficio, está reservado a que el Juez o Magistrado Ponente considere que ello es necesario para el esclarecimiento de la verdad en el respectivo proceso y no a la sugerencia de las partes.

Ahora bien, en el presente asunto, advierte el Despacho que la parte actora pretende amparada en el principio de tutela judicial efectiva y así como garantías al debido proceso, que el Juez haciendo uso de su poder oficioso decrete la prueba testimonial respecto de las señoras señoras Juana Francisca Domínguez, Luz Migdalia Valoyes Bueno y Elvia María Mosquera Gómez, la cual fuera negada en la audiencia inicial celebrada en este asunto, al no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 212 del C.G.P, sin haberse recurrido tal decisión, dejando precluir la oportunidad de revisión en segunda instancia.

Así las cosas, al considerar esta instancia judicial que en el presente asunto, no se cumplen los presupuestos establecidos en la Ley para el decreto oficioso de pruebas, se negara la solicitud elevada por la demandante Irizari Rojas Lozano de fecha 22 de febrero de 2021 y coadyuvada por su apoderado.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud elevada por la demandante Irizari Rojas Lozano de fecha 22 de febrero de 2021 y coadyuvada por su apoderado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme esta providencia, retorne el proceso a Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. No. 20, el presente auto.

Hoy 03 de 05 de 2021, a las 7:30 a.m.

____YC____
Secretaria